



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 123 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 781-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 156 -2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 050-2017-A.C.G.H, recibida el 09 de marzo de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 05 –Parcial de la obra en mención, por el periodo de veintinueve (21) días calendario, conforme lo acota su Informe Técnico N° 050-2017-A.C.G./L.A.S./R.O., por la causal de causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido



a la paralización de obra por el incremento de la intensidad y frecuencia de las precipitaciones pluviales, en consecuencia se está produciendo impedimentos retomar los trabajos programados, lo cual ha causado la saturación del terreno, los aniegos, deslizamientos de los taludes, acolchonamientos en la cama de apoyo entre otros;

Que, mediante Carta N° 017-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad con fecha 16 de marzo de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05-Parcial presentada por el contratista, señalando que la misma es procedente, por lo tanto, aprueba y solicita que se otorgue veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Informe N° 217-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS, de fecha 22 de marzo de 2017, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se adjunta el Informe Técnico N° 032-2017-NYLD, de fecha 21 de marzo de 2017, en donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 05-Parcial por veintiún (21) días calendario debe declararse procedente, debido a la paralización de la obra dispuesta por la Entidad, lo cual ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 09 de marzo de 2017 al 30 de marzo del 2017;

Que, mediante Memorándum N° 781-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 22 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 05-Parcial por 21 días calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*. (el resaltado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05-Parcial, por causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", por el periodo de 21 días calendario, debido al periodo paralizado por el incremento en intensidad y frecuencia de las precipitaciones pluviales, la misma que no es atribuible al contratista, y está afectando la ruta crítica, por el corte en la totalidad de las partidas programadas en la obra y es necesario para dar vigencia al contrato de obra;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe señala que: i) La causal invocada por el Contratista es "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista". ii) La Ampliación de Plazo N° 05-Parcial solicitada por el Contratista se da a raíz de la paralización a partir del 27 de enero de 2017. iii) Dichos atrasos y/o paralizaciones se encuentran debidamente comprobados por esta Supervisión, registrado y anotado en el cuaderno de obra en asientos N° 308, 312, 316, 320, 327. iv) Respecto a la aceptación a que la obra se encuentra paralizada a partir del 27 de enero de 2017, la Entidad mediante Carta N° 0161-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de febrero de 2017, se pronuncia y da autorización a la paralización de la Obra en mención a partir del 27 de enero al 31 de marzo de 2017. v) Se ha considerado veintiún (21) días calendario de Ampliación de Plazo N° 05-Parcial por paralización de obra, el cual rige a partir del 10 de marzo del 2017 al 30 de marzo del 2017. vi) En merito a las normas legales vigentes, especificada en el artículo 41 ítem 41.6 de la Ley y el artículo 200 ítem 1 y del artículo 201 del Reglamento y de acuerdo al sustento presentado, se ha evaluado y declarado procedente la ampliación de plazo, por tanto aprueba y solicita que se le otorgue veintiún (21) días calendario de Ampliación de Plazo N° 05-Parcial y se prorrogue el término contractual desde el 10 de marzo del 2017 al 30 de marzo del 2017.

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 032-2017-NYLD, concluye y recomienda otorgar la Ampliación de plazo Parcial N° 05 por veintiún (21) días calendario, trasladándose el término del plazo vigente contractual desde el 09/03/2017 al 30/03/2017, toda vez que la Entidad paralizó la obra desde el 27/01/2017 hasta el 31/03/2017 debido a que no podía ejecutarse como consecuencia del factor climático adverso y los efectos sobre el terreno; asimismo, el



Contratista ha cumplido con el procedimiento legal y técnico establecido para su solicitud, esto es: i) anotó en el cuaderno de obra el inicio y durante la ocurrencia de la causal; ii) se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; y, iii) el plazo adicional solicitado resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato y mantener vigente el plazo contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 156-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por el período de veintiún (21) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por el período de VEINTIÚN (21) días calendario de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la paralización de la obra, ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra y mantener vigente el plazo contractual;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por causal **“Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista”**, por el período de VEINTIÚN (21) días calendario trasladándose el término del plazo vigente contractual desde el 09/03/2017 al 30/03/2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.



Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL

Ing. Mikha Nerida Sairitupa López
Directora Ejecutiva (e)

